

treinta y cuatro coma noventa pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo, seis, coma cincuenta pesetas metro cuadrado; en el sector número XV, de sesenta por ciento de expectativa, tiene como valor máximo cuarenta y siete coma cuarenta y siete pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo, trece coma sesenta y cuatro pesetas metro cuadrado; en el sector número XVI de veinte por ciento de expectativa, tiene como valor máximo veinte coma noventa y ocho pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo, cinco coma sesenta y siete pesetas metro cuadrado; en el sector número XVII, de veinte por ciento de expectativa, tiene como valor máximo veintiuna coma cero cuatro pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo, tres coma cuarenta y tres pesetas metro cuadrado; en el sector número XVIII de veinte por ciento de expectativa, tiene como valor máximo dieciocho coma noventa y una pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo, tres coma sesenta pesetas metro cuadrado.

f) Cuadro seis punto seis, que se refiere a los valores iniciales Tiene como valor inicial máximo siete coma setenta pesetas metro cuadrado para la huerta, y como valor inicial mínimo cero coma sesenta pesetas metro cuadrado para el monte bajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 1207/1967, de 11 de mayo, para la aprobación del Índice Municipal de Valoración del Suelo de Huesca.

La Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, determinó en su artículo ciento uno que los Ayuntamientos de capitales de provincias, de municipios de más de cincuenta mil habitantes y los designados por las Comisiones Provinciales de Urbanismo, formasen el Índice Municipal de Valoración del Suelo, establecido en dicho texto legal.

La Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos señaló en su artículo segundo la obligatoriedad de la confección de los Índices Municipales de Valoración del Suelo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento uno de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y atendiendo a los criterios de calificación y valoración sostenidos en dicha Ley. En desarrollo de la misma, se dictó la Orden ministerial de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, en la que se establecían tres fórmulas a adoptar por los Ayuntamientos para la redacción de los Índices Municipales de Valoración del Suelo.

El Ayuntamiento de Huesca, con fecha dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y tres, acordó proceder a la formación de dicho Índice acogiéndose a la tercera fórmula, es decir, redacción del Índice por los Servicios de la Dirección General de Urbanismo a costa del Ministerio de la Vivienda y a petición del Ayuntamiento.

Por la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, creada por la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, en su reunión de veinte de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se acordó aceptar la fórmula propuesta por el Ayuntamiento de Huesca.

En desarrollo de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, se dictó el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, el cual establece en el artículo once y siguientes el procedimiento para la aprobación de los Índices.

Conforme a lo dispuesto en dicho artículo once el Ayuntamiento de Huesca, con fecha de uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, aprobó inicialmente el Índice, que sometido a información pública durante un mes, no dió lugar a reclamación alguna contra el mismo y en consecuencia lo aprobó provisionalmente el seis de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Sometido el expediente a informe de la Comisión Provincial de Urbanismo de Huesca, ésta con fecha dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y seis, lo informó favorablemente elevándolo al Ministerio de la Vivienda a través de la Dirección General de Urbanismo. La Comisión Interministerial de Valoración del Suelo informó favorablemente el Índice en su reunión de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos ciento uno de la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, segundo de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, once y concordantes del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba el Índice Municipal de Valoración del Suelo de Huesca, en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—El citado Índice Municipal de Valoración

del Suelo se considerará como anejo al presente Decreto. Del Índice realizará una edición autorizada el Ministerio de la Vivienda.

Artículo tercero.—Las valoraciones del Índice son las siguientes:

a) Cuadro seis punto uno, que se refiere a valores comerciales Tiene como valor máximo mil doscientas setenta y cinco pesetas/metro cuadrado, correspondiente a las calles San Jorge (de G. Franco a avenida Paz), Vega de Armijo, Coso Alto (hasta P. Lizana), Coso Bajo (hasta C. Lanuza), Villahermosa, Zaragoza, Del Alcoraz, G. Lasheras, R. del Arco, Jota Aragonesa, St. Grial, G. Franco, P. Rivera, plaza de Navarra, plaza de Calvo Sotelo, plaza de C. Arenal y plaza de Cervantes, y como valor mínimo noventa pesetas/metro cuadrado, correspondiente a las calles Azlor, Ballesteros, Castilla, de la Conquista, travesía Noveria, de la Palma, S. J. y Pastor, de la Acacia, de la Amistad, de Arnedo, Costanilla de la Asunción, del Cedro, del Cisne, Cillas, Desamparados, Escalinata, travesía del Espino, de la Estación, Gastón, Latre, León, Luna, La Merced, ronda Misericordia, ronda Montearagón, Costanilla Oteiza, Palacio, Roldán, Romero, Templarios, Urreas, de la Zarza, A. de Aragón, travesía de la Universidad, plaza de Latre y plaza del Temple.

b) Serie de cuadros seis punto dos, que se refieren a valores urbanísticos para una edificabilidad de dos coma diez metros cúbicos/metro cuadrado, tiene como valor máximo ciento cincuenta y cuatro coma diecinueve pesetas/metro cuadrado y como valor mínimo once coma cincuenta y cinco pesetas/metro cuadrado; para una edificabilidad de tres metros cúbicos/metro cuadrado, tiene como valor máximo doscientas dieciséis coma cuarenta y cinco pesetas/metro cuadrado y como valor mínimo dieciséis coma cincuenta pesetas/metro cuadrado; para una edificabilidad de tres coma sesenta y cinco metros cúbicos/metro cuadrado, tiene como valor máximo doscientas sesenta y ocho coma tres pesetas/metro cuadrado y como valor mínimo veinte coma sesenta y dos pesetas/metro cuadrado; para una edificabilidad de cinco metros cúbicos/metro cuadrado, tiene como valor máximo trescientas cincuenta y una coma treinta y siete pesetas/metro cuadrado y como valor mínimo veintisiete coma cincuenta pesetas/metro cuadrado; para una edificabilidad de cinco coma cinco metros cúbicos/metro cuadrado, tiene como valor máximo trescientas ochenta y cuatro coma tres pesetas/metro cuadrado y como valor mínimo treinta coma veinticinco pesetas/metro cuadrado; para una edificabilidad de nueve metros cúbicos/metro cuadrado, tiene como valor máximo trescientas veintiséis coma dieciséis pesetas/metro cuadrado y como valor mínimo treinta y seis pesetas/metro cuadrado; para una edificabilidad de diez coma sesenta y cinco metros cúbicos/metro cuadrado, tiene como valor máximo setecientos veintiuna coma cincuenta y nueve pesetas/metro cuadrado y como valor mínimo cincuenta y nueve coma doce pesetas/metro cuadrado.

c) Cuadro seis punto tres, que se refiere al cálculo de las expectativas residenciales. Tiene como valor máximo veinte por ciento—sector dos—y como valor mínimo cinco por ciento —sectores tres y cuatro—.

d) Serie de cuadros seis punto cuatro, que se refieren a los valores expectantes en los distintos sectores. En el sector número uno de quince por ciento de expectativa, tiene como valor máximo ciento dieciséis coma quince pesetas/metro cuadrado y como valor mínimo once pesetas/metro cuadrado; en el sector número 2 de veinte por ciento de expectativa, tiene como valor máximo ciento treinta y tres coma ochenta y siete pesetas/metro cuadrado y como valor mínimo veintidós coma setenta y siete pesetas/metro cuadrado; en el sector número tres de cinco por ciento de expectativa, tiene como valor máximo cincuenta y cinco coma veintiuna pesetas/metro cuadrados y como valor mínimo diecisiete pesetas/metro cuadrado; en el sector número cuatro de cinco por ciento de expectativa, tiene como valor máximo cincuenta y dos coma cincuenta y nueve pesetas/metro cuadrado y como valor mínimo uno coma cero cuatro pesetas/metro cuadrado; en el sector número cinco de quince por ciento de expectativa, tiene como valor máximo cuarenta y cuatro coma treinta y seis pesetas/metro cuadrado y como valor mínimo cinco coma veintiuna pesetas/metro cuadrado.

e) Cuadro seis punto cinco, que se refiere a los valores iniciales. Tiene como valor inicial máximo veinticinco pesetas/metro cuadrado para la huerta y como valor inicial mínimo dos coma cincuenta pesetas/metro cuadrado para el secano.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 1208/1967, de 11 de mayo, para la aprobación del Índice Municipal de Valoración del Suelo de Ciudad Real.

La Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, determinó

en su artículo ciento uno que los Ayuntamientos de capitales de provincia de Municipios de más de cincuenta mil habitantes y los designados por las Comisiones Provinciales de Urbanismo formasen el Índice Municipal de Valoración del Suelo establecido en dicho texto legal.

La Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos señaló en su artículo segundo la obligatoriedad de la confección de los Índices Municipales de Valoración del Suelo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento uno de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y atendiendo a los criterios de calificación y valoración sostenidos en dicha Ley. En desarrollo de la misma se dictó la Orden ministerial de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, en la que se establecían tres fórmulas a adoptar por los Ayuntamientos para la redacción de los Índices Municipales de Valoración del Suelo.

El Ayuntamiento de Ciudad Real, con fecha dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y tres, acordó proceder a la formación de dicho Índice acogiéndose a la segunda fórmula, es decir asistencia técnica y económica, en virtud de la cual el Índice se formularía por el Ayuntamiento en base a los trabajos de un equipo especializado designado por la Dirección General de Urbanismo y la Corporación, subvencionando el Ministerio al Ayuntamiento con el cincuenta por ciento del coste e inspeccionando los trabajos del equipo técnico la Dirección General de Urbanismo.

Por la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, creada por la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, en su reunión de veinte de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se acordó aceptar la fórmula propuesta por el Ayuntamiento de Ciudad Real.

En desarrollo de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos se dictó el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, el cual establece en el artículo once y siguientes el procedimiento para la aprobación de los Índices.

Conforme a lo dispuesto en dicho artículo once el Ayuntamiento de Ciudad Real, con fecha quince de octubre de mil novecientos sesenta y seis, aprobó inicialmente el índice, que sometido a información pública durante un mes no dió lugar a reclamación alguna contra el mismo, y, en consecuencia, lo aprobó provisionalmente.

Sometido el expediente a informe de la Comisión Provincial de Urbanismo de Ciudad Real ésta, con fecha siete de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, lo informó favorablemente, elevándolo al Ministerio de la Vivienda a través de la Dirección General de Urbanismo. La Comisión Interministerial de Valoración del Suelo informó favorablemente el Índice en su reunión de veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y siete.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos ciento uno de la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, segundo de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, once y concordantes del Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba el Índice Municipal de Valoración del Suelo de Ciudad Real en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—El citado Índice Municipal de Valoración del Suelo se considerará como anejo del presente Decreto. Del Índice realizará una edición autorizada el Ministerio de la Vivienda.

Artículo tercero.—Las valoraciones del Índice son las siguientes:

a) Cuadro seis punto uno, que se refiere a valores comerciales. Tiene como valor máximo tres mil ciento noventa y dos pesetas metro cuadrado, correspondiente a las calles General Aguilera, Carlos Vázquez, avenida Mártires (hasta Postas), avenida Imperio, avenida Rey Santo y plaza Cervantes, y como valor mínimo doscientas sesenta pesetas metro cuadrado, correspondiente a las calles San Antón, B. Caja de Ahorros, Cuadras, Pazo Concejo, de Morería, del Jaspe y plaza de San Antón.

b) Serie de cuadros seis punto dos, que se refieren a valores urbanísticos. Para una edificabilidad de cero coma tres metros cúbicos metro cuadrado tiene como valor máximo treinta y dos coma ochenta y una pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo uno coma cincuenta pesetas metro cuadrado; para una edificabilidad de uno coma cinco metros cúbicos metro cuadrado tiene como valor máximo ciento cincuenta y cinco coma sesenta y dos pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo siete coma cincuenta pesetas metro cuadrado; para una edificabilidad de tres metros cúbicos metro cuadrado tiene como valor máximo trescientas pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo quince pesetas metro cuadrado; para una edificabilidad de cuatro metros cúbicos metro cuadrado tiene como valor máximo trescientas noventa y tres coma treinta y dos pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo veinte pesetas metro cuadrado; para una edificabilidad de cuatro coma cinco metros cúbicos metro cuadrado tiene como valor máximo cuatrocientas treinta y ocho coma setenta y cinco pe-

setas metro cuadrado, y como valor mínimo veintidós coma cincuenta pesetas metro cuadrado; para una edificabilidad de cinco metros cúbicos metro cuadrado tiene como valor máximo cuatrocientas ochenta y tres coma treinta y cinco pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo veinticinco pesetas metro cuadrado; para una edificabilidad de ocho metros cúbicos metro cuadrado tiene como valor máximo setecientos cuarenta y seis coma sesenta y cuatro pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo cuarenta pesetas metro cuadrado.

c) Cuadro seis punto tres, que se refiere al cálculo de las expectativas residenciales. Tiene como valor máximo setenta por ciento (sector uno), y como valor mínimo tres por ciento (sector cuatro).

d) Cuadro seis punto cuatro, que se refiere al cálculo de las expectativas industriales. Tiene como valor máximo diez por ciento (sector dos), y como valor mínimo siete por ciento (sector cuatro).

e) Serie de cuadros seis punto cinco, que se refieren a los valores expectantes en los distintos sectores. En el sector número uno, de setenta por ciento de expectativa, tiene como valor máximo trescientas treinta y nueve coma cinco pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo seis coma cincuenta y ocho pesetas metro cuadrado; en el sector número dos, de treinta por ciento de expectativa, tiene como valor máximo ochenta y ocho coma tres pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo cinco coma treinta y ocho pesetas metro cuadrado; en el sector número tres, de diez por ciento de expectativa, tiene como valor máximo treinta y una coma ochenta y dos pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo tres coma setenta pesetas metro cuadrado; en el sector número cuatro, de diez por ciento de expectativa, tiene como valor máximo treinta coma treinta y cuatro pesetas metro cuadrado, y como valor mínimo dos coma seis pesetas metro cuadrado.

f) Cuadro seis punto seis, que se refiere a los valores iniciales. Tiene como valor inicial máximo ocho pesetas metro cuadrado para la labor de regadío de primera, y como valor inicial mínimo cero coma veinte pesetas metro cuadrado para el matorral de segunda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,

JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 1209/1967, de 11 de mayo, para la aprobación del Índice Municipal de Valoración del Suelo de Sevilla.

La Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, determinó en su artículo ciento uno que los Ayuntamientos de capitales de provincia de Municipios de más de cincuenta mil habitantes y los designados por las Comisiones Provinciales de Urbanismo formasen el Índice Municipal de Valoración del Suelo establecido en dicho texto legal.

La Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos señaló en su artículo segundo la obligatoriedad de la confección de los Índices Municipales de Valoración del Suelo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento uno de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y atendiendo a los criterios de calificación y valoración sostenidos en dicha Ley. En desarrollo de la misma se dictó la Orden ministerial de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, en la que se establecían tres fórmulas a adoptar por los Ayuntamientos para la redacción de los Índices Municipales de Valoración del Suelo.

El Ayuntamiento de Sevilla, con fecha seis de febrero de mil novecientos sesenta y tres, acordó proceder a la formación de dicho Índice acogiéndose a la tercera fórmula, es decir, relación del Índice por los Servicios de la Dirección General de Urbanismo a costa del Ministerio de la Vivienda y a petición del Ayuntamiento.

Por la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, creada por la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, en su reunión de veinte de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se acordó aceptar la fórmula propuesta por el Ayuntamiento de Sevilla.

En desarrollo de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos se dictó el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, el cual establece en el artículo once y siguientes el procedimiento para la aprobación de los Índices.

Conforme a lo dispuesto en dicho artículo once el Ayuntamiento de Sevilla, con fecha ocho de junio de mil novecientos sesenta y seis, aprobó inicialmente el Índice, que sometido a información pública durante un mes dió lugar a varias reclamaciones, que fueron desestimadas, y en consecuencia, lo aprobó provisionalmente.